

TÍTULO PRIMERO

De las Disposiciones Generales

CAPÍTULO PRIMERO

Generalidades

De las Disposiciones Generales *Objeto*

Artículo 1

1. Los presentes Lineamientos tienen por objeto regular el ejercicio del acceso equitativo de los partidos políticos, coaliciones, **candidatos y candidatas** independientes a los medios impresos de comunicación social, de conformidad con los artículos 50, **numeral 1**, fracción III, 78, numerales 1 y 3, 81, 82 y 135, numeral 1 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 27, **numeral 1**, fracción LII y 53, **numeral 1**, fracción V de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas.

Criterios de Interpretación

Artículo 2

1. Para la interpretación de las disposiciones previstas en estos Lineamientos se atenderá a los criterios gramatical, sistemático, funcional así como a la jurisprudencia y a los principios generales del derecho.

Glosario

Artículo 3

1. Para los efectos de estos Lineamientos, se entiende por:

I. En cuanto a los ordenamientos jurídicos:

a) Constitución Federal: La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

b) Constitución Local: La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas;

c) Ley Electoral: La Ley Electoral del Estado de Zacatecas;

d) Ley Orgánica: La Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, y

e) Lineamientos: Los Lineamientos para el acceso equitativo de los partidos políticos, coaliciones y **candidaturas** independientes a los medios impresos de comunicación social.

II. En cuanto a la autoridad electoral, sus órganos y funcionarios:

a) Comisión: La Comisión de Comunicación Social del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas;

b) Consejera o Consejero Presidente: La persona titular de la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, quien a su vez funge como titular de la Presidencia del propio Instituto;

c) Consejo General: El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas;

d) Dirección de Administración: La Dirección Ejecutiva de Administración del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas;

e) Instituto: El Instituto Electoral del Estado de Zacatecas;

f) Junta Ejecutiva: La Junta Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas;

g) Secretaria o Secretario Ejecutivo: La persona titular de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas;

h) Unidad de Comunicación: La Unidad de Comunicación Social del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas.

III. En cuanto a los conceptos:

a) Calumnia: Imputación de hechos o delitos falsos con impacto en un proceso electoral;

b) Candidato o Candidata Independiente: **El ciudadano o ciudadana que haya obtenido su registro como candidata o candidato independiente por parte del Consejo General;**

c) Coalición: La alianza o unión temporal y transitoria que sostienen dos o más partidos políticos, que tienen como propósito alcanzar fines comunes de carácter electoral y postular candidaturas a puestos de elección popular;

d) Inserción: Los espacios destinados por un periódico o revista para la publicidad de los partidos políticos, coaliciones o en su caso, los candidatos **o candidatas** independientes;

e) Medios impresos de comunicación: Medios de comunicación masiva que se clasifican en periódicos y revistas;

f) Monitoreo: Seguimiento de las inserciones en prensa que realiza la Unidad de Comunicación contratadas por el Instituto para los partidos políticos, coaliciones o en su caso candidatos **o candidatas** independientes, con el objeto de comprobar que se cumpla lo dispuesto en la Ley Electoral y estos Lineamientos;

g) Partido Político: Entidades de interés público, dotadas de personalidad jurídica **y patrimonio propios**, con registro legal ante el Instituto Nacional Electoral o ante el Instituto, que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, **fomentar el principio de paridad de género, contribuir a la integración de los órganos de representación política, y como organizaciones ciudadanas, hacer posible su acceso al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como con las reglas que marquen las leyes en la materia para**

garantizar la paridad de género, en las candidaturas a los distintos cargos de elección popular;

h) Personas precandidatas: La ciudadana o el ciudadano que pretende ser postulado por un partido político a una candidatura para un cargo de elección popular, conforme a la Ley General de Partidos, a la Ley Electoral, al Reglamento de Precampañas y a los Estatutos de un partido político, en el proceso interno para la selección de candidaturas a cargos de elección popular, y

i) Seguimiento: Registro que se realiza en la Unidad de Comunicación, de los espacios contratados, con el objeto de vigilar que se cumpla en tiempo y forma con lo dispuesto en la Ley Electoral y estos Lineamientos.

Competencia

Artículo 4

1. El Consejo General, es el órgano competente para conocer y resolver sobre la vigilancia del ejercicio de las prerrogativas a que tienen derecho los partidos políticos, las coaliciones, y en su caso, los candidatos **y candidatas** independientes en los medios impresos de comunicación.

2. El Consejo General, por conducto de la Presidencia y con el apoyo de la Dirección de Administración y **de** la Unidad de Comunicación, se encargará de la contratación de espacios en los medios impresos de comunicación en el Estado, a petición de los partidos políticos, las coaliciones y, en su caso, los candidatos **y candidatas** independientes.

Acuerdos del Consejo General

Artículo 5

1. El Consejo General emitirá los acuerdos pertinentes, a fin de que el ejercicio de las prerrogativas de acceso a espacios en los medios impresos de comunicación, constituyan una garantía para los programas de los partidos políticos.

2. El Consejo General en todo momento, verificará que los medios impresos de comunicación en el estado, cumplan con las obligaciones que establece la Ley Electoral, estos Lineamientos y el respectivo contrato.

TÍTULO SEGUNDO

De los derechos, obligaciones y prohibiciones de los partidos políticos, coaliciones, personas precandidatas, candidatos y candidatas independientes

CAPÍTULO PRIMERO

De los derechos de los partidos políticos, coaliciones, personas precandidatas, aspirantes a candidaturas independientes, candidatos y candidatas independientes

Derecho para contratar espacios

Artículo 6

1. Es derecho de los partidos políticos, y en su caso, de las coaliciones, contratar por conducto del Consejo General, espacios en los medios impresos de comunicación para difundir sus mensajes durante las precampañas y campañas electorales.

2. Es derecho de los candidatos **y candidatas** independientes, contratar por conducto del Consejo General, espacios en los medios impresos de comunicación para difundir sus mensajes orientados a la obtención del voto durante las campañas electorales.

Derecho de réplica

Artículo 7

1. Los partidos políticos, coaliciones, **personas precandidatas**, candidatas y candidatos, personas aspirantes a candidaturas independientes, candidatas y candidatas independientes, podrán ejercer el derecho de réplica conforme a lo señalado en la Ley Reglamentaria del artículo 6, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia del Derecho de Réplica.

CAPÍTULO SEGUNDO

De las obligaciones de los partidos políticos, coaliciones, personas precandidatas, candidatos y candidatas independientes

Obligaciones

Artículo 8

1. Los partidos políticos, coaliciones, candidatos, **candidatas**, **personas precandidatas**, candidatos y **candidatas** independientes, al hacer uso de los espacios en medios impresos contratados por **el Consejo General**, deberán

ajustar su conducta a las obligaciones y prohibiciones contenidas en la Ley Electoral y en los presentes Lineamientos.

2. Son obligaciones de los partidos políticos, coaliciones, candidatos, candidatas, personas precandidatas, candidatos y candidatas independientes, entre otras, las siguientes:

I. Conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, con respeto a la libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos de la ciudadanía;

II. Abstenerse de recurrir a la violencia y a cualquier acto que tenga por objeto o resultado alterar el orden público;

III. Abstenerse de perturbar el goce de las garantías e impedir el funcionamiento regular de los órganos de gobierno o de las autoridades electorales;

IV. Abstenerse de proferir ofensas o expresiones que calumnien a las personas;

V. Abstenerse de proferir expresiones y realizar actos que constituyan violencia política en contra de las mujeres, o las afecten directa o indirectamente por la difusión de estereotipos de género discriminatorios;

VI. Abstenerse de proferir expresiones y realizar actos que degraden o denigren a los partidos políticos y a las instituciones públicas o privadas.

VII. Abstenerse de utilizar símbolos religiosos, así como expresiones, alusiones o fundamentaciones de carácter religioso en su propaganda.

*Difusión de Principios, Programa de Acción, Estatutos
y Plataforma Electoral*

Artículo 9

1. Los partidos políticos, coaliciones, candidatos y candidatas al difundir sus campañas políticas a través de los medios impresos de comunicación para la obtención del voto, deberán preferentemente, dar a conocer sus principios,

programas de acción, estatutos, ideario, actividades, normatividad y plataforma electoral. **Asimismo, los partidos políticos y coaliciones darán a conocer a sus precandidaturas y candidaturas, según corresponda.**

2. Los candidatos y las candidatas independientes al difundir sus campañas políticas a través de los medios impresos de comunicación para la obtención del voto deberán dar a conocer su plataforma electoral.

Promoción de la cultura democrática

Artículo 10

1. Los partidos políticos, coaliciones, candidatos y **candidatas** en las campañas electorales o en interproceso, promoverán la cultura política, cívica, democrática, de paridad entre los géneros, de eliminación de la violencia política contra las mujeres por razón de género y el respeto a la diversidad social.

2. Las **candidaturas independientes**, podrán promover en las campañas electorales la cultura política, cívica, democrática, de paridad entre los géneros, de eliminación de la violencia política contra las mujeres por razón de género y el respeto a la diversidad social.

TÍTULO TERCERO

Del Catálogo de tarifas

CAPÍTULO ÚNICO

Del Catálogo de tarifas

Tarifas aplicables

Artículo 11

1. **El Consejo General por conducto de la Consejera o el Consejero Presidente** y con el apoyo de la Unidad de Comunicación, solicitará a los medios impresos de comunicación, le proporcionen por escrito las tarifas aplicables para el año en que se vayan a emplear, así como los espacios susceptibles de contratación, la periodicidad de su publicación, tiraje de ejemplares y cobertura dentro del Estado. Lo anterior, con la finalidad de integrar un catálogo de tarifas de espacios en medios impresos de comunicación para el Estado de Zacatecas.

2. El catálogo para contratación de espacios se publicará en la página de internet del Instituto y se pondrá a disposición de los partidos políticos, las coaliciones y,

en su caso, los candidatos **y candidatas** independientes por conducto de la **Consejera o Consejero Presidente** a más tardar en el mes de diciembre del año previo al de la elección, **y previamente al inicio del periodo de precampañas electorales**. Se informará a la brevedad, de cualquier modificación que se realice a las tarifas.

TÍTULO CUARTO

De la solicitud y el procedimiento para la contratación de espacios en medios impresos de comunicación

CAPÍTULO PRIMERO

De la solicitud

Solicitud

Artículo 12

1. El Presidente **o la Presidenta** del Comité Directivo Estatal u órgano equivalente, o representante del partido político ante el Consejo General, así como el candidato **o candidata** independiente o su representante legal, deberán presentar solicitud de publicación por escrito dirigido a la Consejera o el Consejero Presidente del Instituto, con un mínimo de veinticuatro horas de anticipación a la contratación de espacios en los medios impresos de comunicación que requiera, la cual contendrá lo siguiente:

- I. Identificación del medio de comunicación;
- II. Tamaño específico del espacio en el que desea insertar el mensaje;
- III. Fecha de la edición en que desea aparezca su mensaje;
- IV. Ubicación del mensaje (número de página, sección, página par, impar, contraportada, segunda o tercera de forros, etcétera), y
- V. Señalar si el mensaje a publicar será a escala de grises o color.

2. A la solicitud deberá anexarse la ficha de depósito o la transferencia electrónica que ampare el costo de la publicación de sus mensajes, o en su caso, la autorización de retención de las ministraciones correspondientes.

3. Los partidos políticos, coaliciones, o en su caso los candidatos **y candidatas** independientes deberán tomar en cuenta los horarios administrativos y cierres de edición de los medios impresos de comunicación.

4. La contratación de espacios en los medios impresos de comunicación se realizará a través del Consejo General, sin embargo, el material a entregar es responsabilidad exclusiva de cada partido político, coalición, candidato **o candidata** independiente.

Orden de presentación de solicitudes

Artículo 13

1. Cuando dos o más partidos políticos, coaliciones, candidatos **o candidatas independientes**, soliciten el mismo espacio en un medio impreso de comunicación, éste será asignado a la primera solicitud registrada en la Oficialía de Partes del Instituto.

2. **El Consejo General por conducto de la Consejera o del Consejero Presidente** y con el apoyo de la Unidad de Comunicación informará de inmediato al partido político, coalición, candidato **o candidata** independiente, la imposibilidad de contratar el espacio solicitado, para que a la brevedad modifique su solicitud; para ello, deberá tomar en cuenta los horarios administrativos y cierres de edición.

CAPÍTULO SEGUNDO

Del Procedimiento

Procedimiento

Artículo 14

1. Recibida la solicitud de publicación, el **Consejo General por conducto de la Consejera o del Consejero Presidente** autorizará la orden de inserción que será enviada a la Unidad de Comunicación para conformar el expediente técnico respectivo.

2. La Unidad de Comunicación remitirá el expediente técnico a la Dirección de Administración a efecto de que realice el trámite administrativo correspondiente.

3. Realizado el procedimiento, el **Consejo General por conducto de la Consejera o del Consejero Presidente**, autorizará la contratación de los espacios en los medios impresos de comunicación correspondientes.

CAPÍTULO TERCERO

De la contratación de espacios

Contratación de Espacios Precampañas Electorales

Artículo 15

1. La contratación de espacios en medios impresos de comunicación, tratándose de precampañas electorales, se realizará con cargo al respectivo financiamiento público anual ordinario del partido político que solicite la contratación al Consejo General, **o en su caso el partido político podrá cubrir el costo con su financiamiento privado**. Para ello, deberá observarse que no se rebasen los topes de gastos de precampaña establecidos por el Consejo General.

Contratación de Espacios Campañas Electorales

Artículo 16

1. La contratación de espacios en medios impresos de comunicación, durante las campañas electorales, se realizará conforme a las solicitudes presentadas por cada partido político, coalición, candidato **o candidata independiente**, hasta por el cincuenta por ciento del financiamiento público para gastos de campaña del solicitante.

2. No serán atendidas aquellas solicitudes presentadas por los partidos políticos, coaliciones, candidato **o candidata independiente** cuando ya hubieren sido rebasados los **límites** previstos en el numeral anterior.

Espacios Disponibles

Artículo 17

1. La Presidencia procederá a la contratación de espacios solicitados por los partidos políticos, las coaliciones o, en su caso, las personas en candidatura independiente, de acuerdo con los espacios disponibles en los medios de comunicación.

Requisitos de la Facturación

Artículo 18

1. Los medios impresos de comunicación, emitirán la facturación respectiva, de conformidad con las leyes fiscales, a nombre de los solicitantes, a fin de tramitar el pago correspondiente en la Dirección de Administración.

2. En el caso de las coaliciones, se indicará en la solicitud a qué partido político o partidos políticos se expedirá la factura.

3. El Instituto, no se obliga a pagar las facturas por contratación de servicios que los medios impresos de comunicación publiquen sin la orden de inserción correspondiente, la cual deberá ser autorizada por el **Consejo General por conducto de la Consejera o del Consejero Presidente**.

*Contrato de Prestación
de Servicios*

Artículo 19

1. En caso de que exista contrato de prestación de servicios, éste deberá especificar las bonificaciones que se realicen en dinero o en especie, con el objeto de que a las inserciones se les dé seguimiento, a través del monitoreo correspondiente y para vigilar los **límites** de gastos respectivos.

Obligaciones

Artículo 20

1. En su ejercicio profesional, los medios impresos de comunicación observarán los principios de equidad, objetividad y veracidad, asimismo, deberán **abstenerse de:**

a) **Proferir expresiones y realizar actos que constituyan violencia política en contra de las mujeres, o las afecten directa o indirectamente por la difusión de estereotipos de género discriminatorios, y**

b) **Proferir ofensas o expresiones que calumnien a las personas o que degraden o denigren a los partidos políticos y a las instituciones públicas o privadas.**

2. **Los medios impresos de comunicación, deberán garantizar** en todo momento el derecho de réplica, el derecho a la libre expresión de las ideas, así como el derecho de información que asiste **a la ciudadanía**.

3. Los medios impresos de comunicación, tratándose de actos de información durante los procesos electivos, tienen la obligación constitucional de distinguir la

información de hechos, de aquella del género de opinión. Asimismo, deberán observar su respectivo Código de Ética en el ejercicio de su función informativa.

4. La Secretaría Ejecutiva, **en caso de que conozca respecto a una** infracción a la Ley Electoral y a los presentes Lineamientos, podrá iniciar de oficio el procedimiento **sancionador** correspondiente.

5. La Comisión respectiva del Consejo General del Instituto Electoral estará facultada para ordenar, una vez satisfecho el procedimiento sancionador especial respectivo, **la suspensión de la contratación de** la propaganda en medios impresos de comunicación social **que se haya ordenado por días consecutivos** y contravenga lo establecido en las disposiciones de la Ley Electoral y de estos Lineamientos.

Prohibición y Excepciones

Artículo 21

1. Las empresas privadas de medios impresos de comunicación se abstendrán de obsequiar espacios a algún partido político, coalición, candidato, **candidata, persona precandidata** y candidato **o candidata** independiente salvo aquellos que sean parte de bonificaciones con motivo de los contratos que celebre el **Consejo General por conducto de la Consejera o del Consejero Presidente** y que estén debidamente identificados en el contrato respectivo.

TÍTULO QUINTO

De los Comités Técnicos

CAPÍTULO ÚNICO

De la creación de los Comités Técnicos

Creación de Comités Técnicos

Artículo 22

1. El Consejo General, podrá crear comités técnicos especiales para que realicen actividades o programas específicos, cuando requiera de la asesoría **técnico-científica** de especialistas en la materia, en virtud a lo señalado por el artículo 27, **numeral 1**, fracciones II y XLI de la Ley Orgánica.



TRANSITORIOS

PRIMERO. Se modifican y adicionan diversas disposiciones de los Lineamientos para el Acceso Equitativo de los Partidos Políticos, Coaliciones **y Candidaturas** Independientes a los Medios Impresos de Comunicación Social, aprobados por el Consejo General del Instituto Electoral, mediante Acuerdo ACG-IEEZ-075/VI/2015 del tres de diciembre de dos mil quince.

SEGUNDO. Las modificaciones y adiciones de diversas disposiciones de los Lineamientos para el Acceso Equitativo de los Partidos Políticos, Coaliciones **y Candidaturas Independientes** a los Medios Impresos de Comunicación Social, entrarán en vigor a partir de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral.